

# **Ayudas al suministro de frutas, hortalizas y leche al alumnado de centros educativos de la Comunidad de Madrid, en el marco del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche de la Unión Europea (2020/2021)**

## **Requisitos**

### **Solicitantes de ayuda para el suministro y la distribución de productos.**

1. La ayuda para el suministro y distribución de productos se solicitará por los proveedores de los mismos que estén interesados en la participación en el programa escolar.
2. De manera excepcional, las comunidades autónomas podrán determinar que la ayuda pueda ser solicitada por centros escolares.
3. Las comunidades autónomas también podrán tener la consideración de proveedores para los centros escolares de su ámbito territorial gestionando directamente el suministro y distribución de los productos.

En el caso de que la contratación del suministro y distribución se realice mediante procedimientos de contratación pública, no será necesaria la suscripción previa de los compromisos a los que se refieren los apartados a), c), e) y f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 2017/40, siempre que se incluyan en las condiciones de participación en dicho procedimiento.

Este procedimiento no podrá suponer la exclusión de la ayuda de la Unión Europea a ningún proveedor, siempre que su participación haya sido aprobada de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9, y cumpla los requisitos indicados en apartado 1 de dicho artículo establecidos por las comunidades autónomas donde estén ubicados los centros escolares en los que vayan a realizar el suministro y distribución.

### **Procedimiento para participar en la distribución de productos.**

1. Las comunidades autónomas establecerán los periodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en centros escolares de su ámbito territorial, y cualquier otro requisito respecto a los grupos objetivo y centros escolares donde se distribuyan los productos, siempre que sean acordes a la Estrategia nacional. Dicha información deberá estar a disposición de los posibles solicitantes con la suficiente antelación a efectos de que puedan presentar las declaraciones de participación indicadas en el siguiente apartado.
2. Los interesados previstos en el artículo 8 que quieran participar en el programa escolar, excepto si participan en procedimientos de contratación pública de acuerdo al párrafo segundo del apartado 3 de dicho artículo, deberán presentar a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al inicio del curso escolar, una declaración de participación de acuerdo al modelo establecido en el anexo III ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, para su aprobación, que tendrá validez en el todo el territorio nacional y una duración de un curso escolar, excepto si es suspendida o retirada en virtud del artículo 15.

Para el curso escolar 2017/2018 las declaraciones de participación deberán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las comunidades autónomas enviarán al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) vía electrónica a más tardar el 15 de octubre del año anterior al inicio del curso escolar copia de las declaraciones de participación que hayan sido aprobadas.

De acuerdo con esta información, el FEGA elaborará, para cada comunidad autónoma, un listado con los participantes aprobados que, de acuerdo a sus declaraciones de participación tienen prevista la distribución de producto en su ámbito territorial, así como las categorías y cantidades de productos que pueden distribuir, y se lo comunicará a las comunidades autónomas a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Para el curso escolar 2017/2018 el plazo previsto en el primer párrafo será de 20 días contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de participación y para el previsto en el segundo párrafo, 20 días contados desde el día siguiente a la finalización de plazo anterior.

4. Asimismo, el FEGA mantendrá un registro actualizado del estado de las declaraciones de participación, incluyendo las suspensiones o retiradas a consecuencia de los incumplimientos previstos en el artículo 15, que estará disponible en su página web.

#### **Financiación de las medidas de acompañamiento y otros gastos conexos.**

1. El desarrollo de medidas educativas de acompañamiento, y las actividades de seguimiento, evaluación y/o publicidad podrán ser objeto de financiación de la Unión Europea en el marco del programa escolar.

2. Las comunidades autónomas y, en su caso, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente serán los solicitantes de ayuda para las actividades previstas en el apartado 1, que se desarrollen y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la Unión Europea.

3. Los pliegos que se elaboren en el marco de los procedimientos de adjudicación deberán incluir, al menos, la suscripción por escrito de los compromisos establecidos de las letras b) a la f), excepto la letra c), del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento delegado (UE) 2017/40.

4. Para la obtención de la financiación de la Unión Europea, las autoridades competentes, o en su caso el FEGA, si dichas acciones han sido objeto de contratación pública por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, deberán disponer de pruebas que demuestren la entrega de los materiales y servicios prestados junto con un recibo o prueba de pago o equivalente, así como pruebas documentales que contengan un desglose financiero por actividades y datos de los costes correspondientes.